

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **93**

Fecha: 01/09/2017

Página: **1**

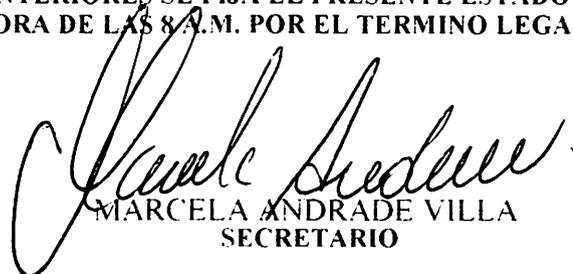
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2013 00244	Acción de Reparación Directa	JACOBO AHUMADA GONZALEZ	MINISTERIO DE EDUCACION-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CLINICA LAURA DANIELA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	31/08/2017	
20001 33 33 001 2014 00350	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAURICIO PALACIO PINEDA	CASUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	31/08/2017	
20001 33 33 001 2014 00451	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBEIRO PINO REYES	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	31/08/2017	
20001 33 33 001 2014 00467	Acción de Reparación Directa	LUCY ESTELA GONZALEZ GONZALEZ	NACION-POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	31/08/2017	
20001 33 33 001 2015 00028	Acción de Reparación Directa	GILBERTO PEREZ MIELES	NACION-POLICIA NACIONAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	31/08/2017	
20001 33 33 001 2015 00070	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GOTARDO PABON BLANCO	CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10:30 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	31/08/2017	
20001 33 33 001 2015 00095	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CELINA MARIA VILLALBA DE ARMESTO	MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	31/08/2017	
20001 33 33 001 2015 00142	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELIDA Y ADIRA PEDRAZA MORENO	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 2:30 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	31/08/2017	
20001 33 33 001 2015 00167	Acciones de Cumplimiento	RAFAEL IGNACIO CANTILLO ORTIGA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto de Tramite ACEPTA SOLICITUD Y EXONERA DEL PAGO DE GASTOS DEL PROCESO AL ACCIONANTE	31/08/2017	
20001 33 33 001 2015 00169	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS GUSTAVO MORALES ALA AREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	31/08/2017	
20001 33 33 001 2015 00176	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FARID GAONA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	31/08/2017	
20001 33 33 001 2015 00215	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR JULIO OSUNA BELLA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	31/08/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cúad.
20001 33 33 001 2015 00225	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA CAROLINA BRITO CUJLA	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	31/08/2017	
20001 33 33 001 2015 00226	Acción de Reparación Directa	LUIS ANTONIO CASTILLA	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10:30 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	31/08/2017	
20001 33 33 001 2015 00295	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLMER ENRIQUE GRANADOS VEGA	CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	31/08/2017	
20001 33 33 001 2015 00313	Acción de Reparación Directa	ENDER LUIS ROYERO VEGA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	31/08/2017	
20001 33 33 001 2015 00360	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AGREDIS LOPEZ BARBUDO	HOSPITAL INMACULADA CONCEPCION DE CHIMICHAGUA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	31/08/2017	
20001 33 33 001 2015 00436	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KATIA ELENA ARZUAGA MARTINEZ	MUNICIPIO DE EL PASO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	31/08/2017	
20001 33 33 001 2015 00500	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGEL IVAN VINCHIRA VINCHIRA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	31/08/2017	
20001 33 33 001 2015 00505	Acción de Reparación Directa	NANCY ARAUJO MURGAS	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 04 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	31/08/2017	
20001 33 33 001 2015 00525	Acción de Reparación Directa	FANNY ESTHER SANCHEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	31/08/2017	
20001 33 33 001 2015 00535	Acción de Reparación Directa	LEON DARIO MAZO CILAVARRIA	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 04 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	31/08/2017	
20001 33 33 001 2015 00538	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SAID PADILLA GALLARDO	MUNICIPIO DE PALTAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	31/08/2017	
20001 33 33 001 2015 00542	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS FELIPE MARIN MEDINA	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	31/08/2017	
20001 33 33 001 2015 00543	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM BLANCO ACUÑA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	31/08/2017	
20001 33 33 001 2015 00545	Acción de Reparación Directa	BRESNER WALDEN OJEDA ESCOBAR	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	31/08/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2015 00547	Acción de Reparación Directa	ADALBERTO ENRIQUE CONTRERAS MADRID	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	31/08/2017	
20001 33 33 001 2015 00552	Acción de Reparación Directa	GERSY RUIDIS GOMEZ BENITEZ	INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	31/08/2017	
20001 33 33 001 2016 00137	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIETH MAURY CURE	NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA-DIRECCION EJECUTIVA DE AD	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	31/08/2017	
20001 33 33 001 2016 00147	Ejecutivo	SOIEDAD A.A. AGUAS AMBIENTALES S.A.S.	SOIEDAD AGUAS DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	31/08/2017	
20001 33 33 001 2016 00166	Acción de Reparación Directa	LILIBETH TAMARA AMARIS	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	31/08/2017	
20001 33 33 001 2016 00280	Acción de Reparación Directa	ROLANDO ENRIQUE POLO CANTILLO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	31/08/2017	
20001 33 33 001 2016 00302	Acción de Reparación Directa	MARTINA GOMEZ BELLEÑO	NACION- MINIDEFENSA	Auto resuelve recurso de Reposición NO REVOCA AUTO DEL 19 DE JULIO DE 2017 QUE ADMITIO LA REFORMA DE LA DEMANDA	31/08/2017	
20001 33 33 001 2016 00412	Ejecutivo	FONDO FINANCIERO DE PROYECYOS DE DE SARROLLO- FONADE	ALLIANZ SEGUROS S.A	Auto resuelve recurso de Reposición NO REVOCA AUTO QUE IMPUSO SANCION, MODIFICA EL SUSTENTO NORMATIVO DE DICHO AUTO Y RECHAZA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 18 DE MARZO DE 2017.	31/08/2017	
20001 33 33 001 2017 00065	Ejecutivo	ISABEL MARTINEZ RUIDIAZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Interlocutorio ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	31/08/2017	
20001 33 33 001 2017 00251	Acción de Reparación Directa	RAUL ALFONSO MARTINEZ MANJARREZ	LA NACION - RAMA JUDICIAL - INPEC	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	31/08/2017	
20001 33 33 001 2017 00257	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AMPARO DEL PILAR CAMPO RAMIREZ	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	31/08/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA/ 01/09/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

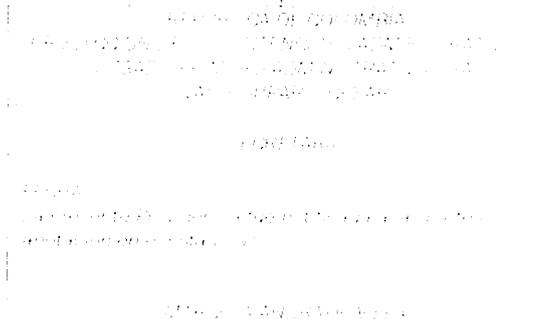
Valledupar, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: REPARACION DIRECTA
ACTOR: RODRIGO USTARIZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINEDUCACION-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR OTROS
RAD: 20001-33-33-001-2013-00244-00

En atención que no se pudo realizar la audiencia, el Despacho procede a señalar el Quince (15) de septiembre del año 2017, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION- MIN EDUCACION- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- CLINICA LAURA DANIELA- PREVISORA S.A, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

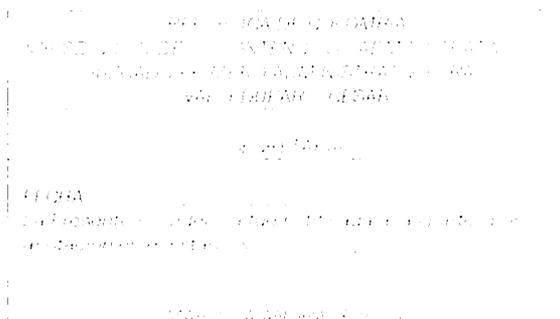
Valledupar. Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: MAURICIO PALACIO PINEDA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
RAD: 20001-33-33-001-2014-00350-00

En atención que no se pudo realizar la audiencia, el Despacho procede a señalar el día Veintidós (22) de Septiembre del año 2017, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cite al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: ALBEIRO PINO REYES
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS.
Radicación: 20-001-33-33-001-2014-00451-00

En atención que el día Dieciséis (16) de Agosto de 2017, la Audiencia de Pruebas no se pudo realizar, debido que el titular del Despacho se encontraba incapacitado, esta agencia judicial procede a señalar el día Veintinueve (29) de Septiembre de 2017, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas ordenada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, a los Apoderados judiciales de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotacion en el Estado N° _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: REPARACION DIRECTA.
Actor: DIGNA MARIA MORENO GUERRA Y OTROS.
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.
Radicación: 20-001-33-33-001-2014-00467-00

En atención que la Audiencia de Pruebas no se pudo realizar, esta agencia judicial procede a señalar el día Veinticinco (25) de Septiembre de 2017, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas ordenada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DEL CONTENIDO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes con anotación en el E-Act N° _____
MARCELA ANDRÉS VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Agosto del año Dos Mil Diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: GOTARDO PABON BLANCO.
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2015-00-00070-00.

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Catorce (14) de Septiembre de 2017, a las 10:30 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: CELINA MARIA VILLALBA DE ARMESTO.
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS.
RAD: 20001-33-33-001-2015-00095-00.

En atención que el día Diecisiete (17) de Agosto de 2017, la Audiencia Inicial no se pudo realizar, debido que el titular del Despacho se encontraba incapacitado, esta agencia judicial procede a señalar el día Veintiuno (21) de Septiembre del año 2017, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, citese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: _____
La Presente Providencia fue notificada a las partes
por anotacion en el Estado N° _____

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR.
CONJUEZ PONENTE: MARIANO AMARIS CONSUEGRA.

Asunto: Auto que fija fecha de Audiencia Inicial.
Radicación No. 20001-33-33-001-2015-00142-00.
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: NELIDA YADIRA PEDRAZA MORENO.
Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL.

En vista de que por motivo de caso fortuito, el Conjuez se encuentra incapacitado para llevar a cabo la audiencia programada para el día treinta y uno del mes de agosto del 2017, el Despacho señala como nueva fecha el día diez del mes de octubre del año 2017, a las 02:30 p.m., con el fin de realizar la audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para efecto, cítese al apoderado de la parte actora, al representante de la NACION- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL, al representante de la agencia Nacional para la Defensa Juridica del Estado y al Procurador Judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIANO AMARIS CONSUEGRA.
CONJUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref. : Acción de cumplimiento
Radicación : 20-001-33-33-001-2015-00167-00.
Actor : RAFAEL CANTILLO ORTEGA – PROCURADOR 8 JUDICIAL II
AGRARIO Y AMBIENTAL DEL CESAR
Demandado : MUNICIPIO DE AGUSTIN CHIRIGUANÁ - CESAR

Acéptese la solicitud interpuesta por el señor CAMILO VENCE DE LUQUE, en su calidad de PROCURADOR 8 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DEL CESAR, y en consecuencia exímase la presenta acción constitucional del pago de los gastos ordinarios del proceso.

Ejecutoriada esta providencia continúese con el trámite del proceso.

AD

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARÍA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: LUIS GUSTAVO MORALES ALVAREZ.
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RAD: 20001-33-33-001-2015-00169-00.

En atención que el día Dieciséis (16) de Agosto de 2017, la Audiencia Inicial no se pudo realizar, debido que el titular del Despacho se encontraba incapacitado, esta agencia judicial procede a señalar el día Veintisiete (27) de Septiembre del año 2017, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACTOR: FARID GAONA.

DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.

RAD: 20001-33-33-001-2015-00176-00.

En atención que la audiencia no se pudo realizar, el Despacho procede a señalar el día Diecinueve (19) de Septiembre del año 2017, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Provisión fue notificada a las partes por anotación en el estado Nº _____
MARCO A. ANDRÉS VILLAR

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: CESAR JULIO OSUNA MEZA.

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL.

Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00215-00

En atención que el día Diecisiete (17) de Agosto de 2017, la Audiencia de Pruebas no se pudo realizar, debido que el titular del Despacho se encontraba incapacitado, esta agencia judicial procede a señalar el día Veintinueve (29) de Septiembre de 2017, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas ordenada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N.º _____
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: DIANA CAROLINA BRITO CUJIA.
Demandado: E.S.E. HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE DE
AGUCHICA- CESAR
Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00225-00

En atención que el día Veintitrés (23) de Agosto de 2017, la Audiencia de Pruebas no se pudo realizar, debido que el titular del Despacho se encontraba incapacitado, esta agencia judicial procede a señalar el día Veintinueve (29) de Septiembre de 2017, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas ordenada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, citese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del E.S.E. HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE DE AGUCHICA- CESAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

FECHA

La Presente fue dictada en el día y mes que se indica en el
encabezamiento de esta hoja.

MARCELA ANDEMIR VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Agosto del año Dos Mil Diecisiete (2017)

REF.: REPARACION DIRECTA.
ACTOR: CARLOS JOSE MARTINEZ MORENO Y OTROS.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2015-00-00226-00.

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Trece (13) de Septiembre de 2017, a las 10:30 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial de la Policía Nacional, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: YOLMER ENRIQUE GRANADOS VEGA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00295-00

En atención que la Audiencia de Pruebas no se pudo realizar, esta agencia judicial procede a señalar el día Quince (15) de Septiembre de 2017, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas ordenada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL), al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE CONTENIDOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARÍA
FECHA: La presente Pro. den. fue notificada a las 14:15 hrs por anotación en el Estado N° _____
MARCELA ANGRADA NIÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACTOR: AGREDIS LOPEZ BARBUDO.

**DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL INMACULADA CONCEPCION –CHIMICHAGUA –
CESAR.**

RAD: 20001-33-33-001-2015-00360-00.

En atención que el día Dieciséis (16) de Agosto de 2017, la Audiencia Inicial no se pudo realizar, debido que el titular del Despacho se encontraba incapacitado, esta agencia judicial procede a señalar el día Veintisiete (27) de Septiembre del año 2017, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del E.S.E HOSPITAL INMACULADA CONCEPCION –CHIMICHAGUA – CESAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: _____
La Presente Providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado N° _____

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: KATIA ARZUAGA MARTINEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DEL PASO-CESAR
RAD: 20001-33-33-001-2015-00436-00

En atención que no se pudo realizar la audiencia, el Despacho procede a señalar el Quince (15) de septiembre del año 2017, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, citese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del MUNICIPIO DEL PASO- CESAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO - PAJ VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA:
En Presente Ejemplar se ha notificado a las partes por anotación en el Estado "SI"
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ELIAS JULIO CAÑAS Y OTROS.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RAD: 20001-33-33-001-2015-00500-00.

En atención a la solicitud de aplazamiento que antecede, el Despacho procede a señalar el día Veintinueve (29) de Septiembre del año 2017, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cite al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALTERNATIVAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
ADMINISTRATIVOS
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR - CESAR

FECHA: _____

La Presente Resolución fue notificada a las partes en el momento de la audiencia del día 29 de Septiembre de 2017.

COPIAS: 01 ANEXOS: 01

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: REPARACION DIRECTA.

ACTOR: NANCY PATRICIA ARAUJO MURGAS Y OTROS.

DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

RAD: 20001-33-33-001-2015-00505-00.

En atención que el día Dieciséis (16) de Agosto de 2017, la Audiencia Inicial no se pudo realizar, debido que el titular del Despacho se encontraba incapacitado. esta agencia judicial procede a señalar el día Cuatro (04) de Octubre del año 2017, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: _____
La Presente Providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado N° _____

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: REPARACION DIRECTA.
ACTOR: FANNY ESTHER SANCHEZ Y OTROS.
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS.
RAD: 20001-33-33-001-2015-00525-00

En atención que el día Diecisiete (17) de Agosto de 2017, la Audiencia Inicial no se pudo realizar, debido que el titular del Despacho se encontraba incapacitado, esta agencia judicial procede a señalar el día Veinte (20) de Septiembre del año 2017, a las 10:00 de la mañana. con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL. al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
_____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: REPARACION DIRECTA.
ACTOR: LEON DARIO MAZO ECHEVARRIA Y OTROS.
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.
RAD: 20001-33-33-001-2015-00535-00.

En atención que el día Diecisiete (17) de Agosto de 2017, la Audiencia Inicial no se pudo realizar, debido que el titular del Despacho se encontraba incapacitado, esta agencia judicial procede a señalar el día Cuatro (04) de Octubre del año 2017, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: _____
La Presente Providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado N° _____

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: SAID PADILLA GALLARDO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAILITAS

RAD: 20001-33-33-001-2015-00538-00

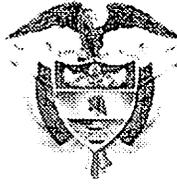
En atención que no se pudo realizar la audiencia, el Despacho procede a señalar el once (11) de septiembre del año 2017, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del MUNICIPIO DE PAILITA, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO LOCAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
_____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: LUIS FELIPE MARIN MEDINA
DEMANDADO: NACION- MIN DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
RAD: 20001-33-33-001-2015-00542-00

En atención que no se pudo realizar la audiencia, el Despacho procede a señalar el Quince (15) de septiembre del año 2017, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del NACION – MIN DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO LOCAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: WILLIAN BLANCO ACUÑA
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
RAD: 20001-33-33-001-2015-00543-00

En atención que no se pudo realizar la audiencia, el Despacho procede a señalar el dieciocho (18) de septiembre del año 2017, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO (RAL) VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: REPARACION DIRECTA
ACTOR: JACKSON ARNULDO CARDENA ESCOBAR
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
RAD: 20001-33-33-001-2015-00545-00

En atención que no se pudo realizar la audiencia, el Despacho procede a señalar el dieciocho (18) de septiembre del año 2017, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO LOCAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: REPARACION DIRECTA.

ACTOR: ADALBERTO ENRIQUE CONTRERAS OSPINO Y OTROS.

DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.

RAD: 20001-33-33-001-2015-00547-00.

En atención que no se pudo realizar la audiencia, el Despacho procede a señalar el día Diecinueve (19) de Septiembre del año 2017, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO (PRAL) VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
_____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: REPARACION DIRECTA
ACTOR: JAIME LUIS GOMEZ BENITEZ
DEMANDADO: INPEC
RAD: 20001-33-33-001-2015-00552-00

En atención que no se pudo realizar la audiencia, el Despacho procede a señalar el once (11) de septiembre del año 2017, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO (RAL) VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: YULIETH MAURY CURE

DEMANDADO: NACION- RAMA JUDICIAL Y OTROS.

RAD: 20001-33-33-001-2016-00137

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Diez (10) de Octubre del año 2017, a las 03:00 de la tarde , con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION, RAMA JUDICIAL Y OTROS, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

HONORIO ANTONIO MARTINEZ CUELLO
Conjuez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA:

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: EJECUTIVO CONTRACTUAL.
ACTOR: A.A AGUAS AMBIENTALES S.A.S.
DEMANDADO: AGUAS DEL CESAR S.A E.S.P. – DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RAD: 20001-33-33-001-2016-00147-00.

En atención que el día Dieciséis (16) de Agosto de 2017, la Audiencia Inicial no se pudo realizar, debido que el titular del Despacho se encontraba incapacitado, esta agencia judicial procede a señalar el día Veintidós (22) de Septiembre del año 2017, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de AGUAS DEL CESAR S.A E.S.P. – DEPARTAMENTO DEL CESAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO LOCAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
_____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: REPARACION DIRECTA
ACTOR: CARLOS ALBERTO TAMARA AMARIS
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RAD: 20001-33-33-001-2016-00166-00

En atención que no se pudo realizar la audiencia, el Despacho procede a señalar el Veintidós (22) de septiembre del año 2017, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: IDELFONSO SAUL CAMPO LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
RAD: 20001-33-33-001-2016-00280-00.

En atención que no se pudo realizar la audiencia, el Despacho procede a señalar el día Doce (12) de Septiembre del año 2017, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cite al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la Fiscalía General de la Nación, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO LOCAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARÍA
FECHA _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
MARCO LA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actora : LUIS RAFAEL FERNANDEZ ORTIZ Y OTROS
Demandado : NACION – MIN DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00302-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de Julio de 2017, mediante el cual se admitió la reforma de la demanda.

Para resolver se considera,

Mediante auto de fecha Diecinueve (19) de Julio de 2017, el Despacho admitió la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, decisión contra la cual la apoderada judicial de YUMA CONSESIONARIA S.A. interpuso recurso de reposición por considerar que ésta fue presentada de manera extemporánea.

Considera la apoderada judicial que como la demanda fue notificada el Cinco (05) de Diciembre de 2016, el término para haber reformado la misma vencía el Doce (12) de Enero de 2017, no obstante, fue presentada el día Ocho (08) de Marzo del presente año.

A fin de tomar la decisión que en derecho corresponde el Despacho entrará a dilucidar lo dicho por nuestro H. Consejo de Estado respecto a cómo se debe contabilizar el término para reformar la demanda, de la siguiente manera:

Mediante providencia emanada de la Sección Segunda, Sentencia 11001031500020160114700 (AC), 05/23/16; el alto tribunal de lo contencioso administrativo replanteó la postura adoptada en la Sentencia 11001031500020150222500 del 2015 por cuanto a su juicio, la oportunidad para hacerlo se prolonga hasta el vencimiento de los 10 días siguientes a la finalización del término de traslado de la demanda inicial y no solamente durante los primeros 10 días de ese lapso.

En palabras del cuerpo colegiado:

“La oportunidad para la reforma de la demanda se prolonga hasta el vencimiento de los 10 días siguientes a la finalización del término de traslado de la demanda inicial y no solamente durante los primeros 10 días de ese término. Las razones son las siguientes: 1) si la intención del legislador hubiese sido que la parte demandante no conociera la contestación, y así no pudiera reformar la demanda y corregir los yerros que hace ver su contraparte, no hubiese regulado en otros ordenamientos procesales que la reforma puede hacerse aun después del término del traslado. Veamos: a. El CGP en su artículo 93 prevé que el término para reformar la demanda se prolonga hasta antes del señalamiento de audiencia inicial. b. El CPT modificado por la Ley 712 de 2001, en su

artículo 28 dispone que ello podrá hacerse por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso. No existe entonces un razonamiento legislativo expreso para concluir que una de las finalidades del término para la reforma de la demanda, sea la de una supuesta protección del principio de lealtad procesal y ocultar así la contestación al demandante.”

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, se tienen que no le asiste razón a lo manifestado por el apoderado judicial de YUMA CONCESIONARIA S.A. cuando esgrime que la reforma de la demanda presentada es extemporánea, toda vez que a folio 81 del expediente se puede observar que el traslado de la demanda se corrió desde el Veinte (20) de Febrero de 2017 hasta el Tres (03) de Abril de 2017, lo que lleva a concluir que el demandante tenía hasta el Veinticuatro (24) del mismo mes y año, y ésta fué presentada el ocho (08) de Marzo de 2017, dentro del término indicado en la ley.

Para concluir es necesario decir que pese a que el Despacho en ocasiones anteriores declaró la extemporaneidad de algunas reformas de la demanda presentadas pasados los diez días iniciales del traslado de la demanda, esto se hizo con apego a la línea jurisprudencial existente en ese tiempo, más exactamente lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en auto del diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013), en donde se había señalado: “...De la norma transcrita se infiere que la única oportunidad para reformar la demanda es durante los primeros diez (10) días del término de traslado para contestarla.”, no obstante en esta oportunidad se acogerá al planteamiento jurisprudencial más reciente.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

No revocar la providencia adiada Diecinueve (19) de Julio de 2017, mediante el cual se admitió la reforma de la demanda.

40

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR</p>
<p>SECRETARIA</p>
<p>FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ _____ MARCELA ANDRADE VILLA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : EJECUTIVO
Actora : FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE
DESARROLLO - FONADE
Demandado : ALLIANZ SEGUROS S.A.
Radicación : 20001-33-33-00-2016-00412-00

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con el Recurso de Reposición presentado por el Apoderado judicial de la parte Ejecutante, en el que solicita se revoque la Providencia fechada Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017), mediante el cual se impuso una sanción pecuniaria, además del recurso de reposición que presentó contra el auto proferido el Dieciocho (18) de Julio de 2017.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

1. Mediante auto de fecha Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017), se impuso una sanción pecuniaria consistente en Dos (02) SMLMV por la inasistencia del Doctor RICARDO VELEZ OCHOA a la audiencia celebrada el Treinta (30) de Marzo del mismo año.

El sustento normativo que se tuvo en cuenta a efectos de tomar la decisión de sancionar en el auto en comento fué el establecido en el numeral 03 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no obstante, se denota un error en el mismo toda vez que la audiencia llevada a cabo fue la establecida en el artículo 372 numeral 5 y artículo 101 numeral 02 de la Ley 1564 de 2012, la cual sólo tenía como objeto proferir el fallo de instancia.

Así las cosas, se tiene que el artículo en comento dispone como consecuencias a la inasistencia de la audiencia inicial lo siguiente:

"Artículo 372. Audiencia inicial.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)." (Subrayado Nuestro).

Así las cosas, teniendo en cuenta del error normativo en que incurrió el Despacho se ordenará MODIFICAR el sustento normativo que se tuvo en cuenta en el auto fechado

Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017), aclarando que pese a que lo estipulado en el art 372 del CGP contempla una sanción de cinco (05) SMLMV el Despacho en virtud del principio *NO REFORMATIO IN PEJUS* dejará incólume la multa de DOS (02) SMLMV.

2. Por otra parte, procede el Despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la ejecutada, contra el auto adiado 18 de Marzo de 2017, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito en virtud del informe presentado por el Contador Liquidador Adscrito al H. Tribunal Administrativo del Cesar.

El artículo 446 del C. G.P. dispone respecto a la liquidación del crédito y costas:

"(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)"

Aunado a lo anterior, el artículo 242 del C.P.A.C.A. dispone que *"salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica"*.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en la norma mencionada contra el auto proferido el 18 de Marzo de 2017 sólo procede el recurso de apelación, por cuanto fue modificada – en virtud del informe rendido por el Contador Liquidador Adscrito al H. Tribunal Administrativo del Cesar – la liquidación del crédito inicialmente presentada, como consecuencia de ello se ordenará RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición presentado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

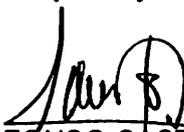
PRIMERO: MODIFICAR la Providencia fechada Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017), en el sentido indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RATIFICAR la multa de Dos Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes al Doctor RICARDO VELEZ OCHOA pagaderos al Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A.

TERCERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición presentado contra el auto adiado 18 de Marzo de 2017.

40

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Actora: ISABEL MARTINEZ RUIDIAZ Y OTROS
Demandado: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00065-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a las excepciones de mérito que fueron propuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutada, y respecto a la solicitud de medidas cautelares visibles a folios 88 del cuaderno 01 del expediente, 23 – 25 del cuaderno de medidas cautelares.

Para resolver se considera,

Como primera medida se entrará a proveer respecto a la contestación de la demanda presentada por la entidad demandada donde propuso unas excepciones que no son procedentes en este asunto por cuanto se trata de una demanda ejecutiva donde la obligación está contenida en una providencia judicial.

En este punto, se traerá a colación lo establecido en el artículo 442 numeral 02 de la Ley 1564 de 2012, así:

“(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida. (...)”

Del artículo mencionado con anterioridad se puede observar que las excepciones que se pueden formular cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, se encuentran taxativamente señaladas, no pudiendo la parte ejecutada a su arbitrio apartarse de lo señalado en la ley y pretender que el Despacho acepte sus consideraciones.

Así las cosas y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En segundo lugar, visto el informe Secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Despacho decretará las medidas cautelares solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante visibles a folios 88 del cuaderno 01 del expediente, 23 – 25 del cuaderno de medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E y a favor de ISABEL MARTINEZ RUIDIAZ Y OTROS, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar al ente demandado al pago de las costas del proceso. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría hágase la correspondiente liquidación, observando las reglas 2ª y 4ª del artículo 366 del C.G. del P.

CUARTO: Decretar el embargo de derechos procesales o créditos que salgan a favor del Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E., con la debida retención de dineros que se liquiden a su favor, dentro del proceso ejecutivo que se ventila ante el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Valledupar, dentro del radicado 2015-00222 cuyo demandante es el Hospital Demandado contra el Departamento del Cesar. Limitase la medida hasta la suma de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DIECISEIS MIL PESOS (\$408.016.000,oo).

QUINTO: Decretar el embargo de derechos procesales o créditos que salgan a favor del Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E., con la debida retención de dineros que se liquiden a su favor, dentro del proceso ejecutivo que se ventila ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, dentro del radicado 2015-00232 cuyo demandante es el Hospital Demandado contra QBE SEGUROS S.A. Limitase la medida hasta la suma de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DIECISEIS MIL PESOS (\$408.016.000,oo).

SEXTO: Decretar el embargo de derechos procesales o créditos que salgan a favor del Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E., con la debida retención de dineros que se liquiden a su favor, dentro del proceso ejecutivo que se ventila ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, dentro del radicado 2016-00666 cuyo demandante es el Hospital Demandado contra MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Limitase la medida hasta la suma de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DIECISEIS MIL PESOS (\$408.016.000,oo).

SEPTIMO: Decretar el embargo de derechos procesales o créditos que salgan a favor del Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E., con la debida retención de dineros que se liquiden a su favor, dentro del proceso ejecutivo que se ventila ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, dentro del radicado 2017-00122 cuyo demandante es el Hospital Demandado contra EMDISALUD ESS. Limitase la medida hasta la suma de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DIECISEIS MIL PESOS (\$408.016.000,oo).

OCTAVO: Decretar el embargo de derechos procesales o créditos que salgan a favor del Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E., con la debida retención de dineros que se liquiden a su favor, dentro del proceso ejecutivo que se ventila ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, dentro del radicado 2016-00652 cuyo demandante es el Hospital Demandado contra LA PREVISORA S.A. Limitase la medida hasta la suma de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DIECISEIS MIL PESOS (\$408.016.000,oo).

NOVENO: Hágase a las entidades mencionadas las prevenciones que señala el Artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 ibídem, librense el oficio correspondiente, igualmente se les previene que al momento de girar los dineros, se gire la suma arriba anotada a órdenes de este Despacho a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

45

Notifíquese y cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: REPARACION DIRECTA.

ACTOR: LILYS MARIA MARTINEZ MANJARREZ y OTROS

DEMANDADO: LA NACION- RAMA JUDICIAL- INPEC

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00251-00.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por LILYS MARIA MARTINEZ MANJARREZ y OTROS, a través de apoderado, contra LA NACION- RAMA JUDICIAL- INPEC, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos de los poderes allegados con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Treinta y uno (31) de Agosto del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: AMPARO DEL PILAR CAMPO RAMIREZ
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00257-00

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por AMPARO DEL PILAR CAMPO RAMIREZ, a través de apoderado, contra LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que la demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócese personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor WALTER LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 27 y 28 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.